

A DESPACHO de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Junio 20 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A.
Vs.

SANDRA LILIANA PALOMINO RODRIGUEZ
RADICACION No. 2020-00121-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Como quiera que mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y dado que lo mismo es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar, cabe advertir que, conforme a lo manifestado por el togado demandante no habrá condena en costas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO –CON AUTO / SENTENCIA- adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860002964-4, contra SANDRA LILIANA PALOMINO RODRÍGUEZ con CC. No. 31.497.520, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, **LÍBRENSE** oficio a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA y BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO W, informándoles que la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada SANDRA LILIANA PALOMINO RODRÍGUEZ con CC. No. 31.497.520, **QUEDA SIN EFECTO**, haciéndosele saber que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 043 del 03/02/2021.

3°. SIN COSTAS.

4°. SE ORDENA a la parte demandante, **REALIZAR** la entrega física del título valor aportado para su ejecución, directamente a la parte demandada, lo cual deberá informarlo oportunamente al despacho, **SE ADVIERTE** que la omisión injustificada, dará lugar a la sanción pecuniaria de que trata el núm. 3º del art. 44 del CGP.

5°. ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be045cadfdfacbc6819ffe6cc5d123b98346cf76da392ae5d3d2188b29bca209**
Documento generado en 22/06/2023 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>